



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 88

Año Académico 2003-2004

Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que:

El Senado Académico, en sus reuniones ordinarias correspondientes a los meses de abril y mayo de 2004, y celebradas el 27 de mayo de 2004, tuvo ante su consideración el **Punto Núm. 4: Informe del Comité de Asuntos Académicos: Borrador de Certificación con las enmiendas a la Sección B de las Normas de Admisión, Traslado y Transferencia.**

Luego de una amplia discusión, el Cuerpo adoptó el Borrador de Certificación presentado por el Comité de Asuntos Académicos relativo a las tres modalidades para que los estudiantes reciban créditos universitarios por medios alternos, según le fuera encomendado en la Certificación Núm. 83, Año 2001-2002 del Senado Académico. Los acuerdos tomados son los siguientes:

- Los estudiantes dispondrán de tres modalidades para recibir créditos por medios alternos. Éstas son mediante el reconocimiento de cursos y pruebas aprobadas previo a comenzar estudios en el sistema de la Universidad y mediante pruebas de aprovechamiento administradas por los departamentos luego de su admisión. La aprobación de los cursos o pruebas se registrará como parte del expediente académico una vez el estudiante complete satisfactoriamente 12 créditos en el Recinto (requisito de residencia). Se convalidará hasta un máximo de una cuarta parte de los créditos requeridos para el grado y/o la concentración mediante cualquiera de las tres modalidades (o una combinación de éstas), incluidas en esta Certificación.

Primera Modalidad - Acreditación de cursos de nivel universitario previo a comenzar estudios en el sistema

Por recomendación de la escuela superior de procedencia, los estudiantes podrán tomar cursos en una universidad acreditada o reconocida y si los aprueban, recibirán crédito universitario mediante una anotación en su transcripción de créditos una vez completen un semestre de residencia en el Recinto. El Recinto, en coordinación con las respectivas facultades y escuelas, establecerá los procedimientos mediante los cuales los estudiantes de las escuelas superiores podrán tomar cursos universitarios.

Requisitos:

1. Sólo se reconocerán los cursos que se hayan tomado antes de comenzar estudios en la Universidad.
2. Sólo se aceptarán los créditos sobre materias que se tomaron en exceso a los créditos necesarios para graduación de escuela superior.
3. Los cursos serán de nivel universitario, según determinen los departamentos académicos que ofrecen dichos cursos.
4. Sólo se aceptarán los cursos aprobados con calificación de "C" o más.
5. Se anotarán en el expediente las horas-créditos correspondientes. Si el estudiante obtiene "A" en el curso se le anota automáticamente esa calificación. Si obtiene "B", el estudiante tiene la opción que aparezca la "B" o "P" (aprobado). En caso que obtenga "C", aparecerá con la calificación de "P" (aprobado).
6. En caso que el curso sea en el sistema de la UPR estará sujeto a los acuerdos o equivalencias de cursos vigentes en el sistema.
7. Para los cursos tomados en otras universidades regirán las normas de convalidación vigente.
8. La escuela de procedencia del estudiante será responsable de notificar al registrador del Recinto sobre los cursos aprobados por éste(a) al momento de la admisión.

Segunda Modalidad - Acreditación de cursos aprobados a través de las pruebas de nivel avanzado que administre el *College Entrance Examination Board* (CEEB)

Los estudiantes de escuela superior que aprueben las pruebas de nivel avanzado de CEEB en las materias de Español, Inglés y Matemáticas, recibirán créditos universitarios mediante equivalencia con los cursos universitarios correspondientes.

Si el estudiante aprueba exámenes de otras materias, podrá solicitar a los departamentos académicos que ofrecen los cursos equivalentes, que evalúen si reúne las competencias necesarias para acreditar éstos como de nivel universitario. Se requerirá que el estudiante apruebe al menos un semestre de residencia antes de autorizar la acreditación de los cursos.

Requisitos:

1. Sólo se aceptarán las pruebas de nivel avanzado que se hayan tomado antes de comenzar estudios en la Universidad.
2. Se anotarán en el expediente las horas-créditos correspondientes con la calificación de "P" (aprobado).
3. A los de estudiantes de traslado, se le acreditarán cursos adicionales de Inglés, Español y Matemáticas, sujeto a los acuerdos o equivalencias de cursos vigentes en el sistema.
4. Cada departamento que ofrece los cursos equivalentes (o a convalidarse), determinará y someterá para la aprobación del Decanato de Asuntos Académicos, la puntuación mínima requerida en la prueba de nivel avanzado. De aumentar la puntuación mínima actual (3.0), ésta tendrá vigencia para el proceso de admisión que se inicie en el siguiente año académico.
5. El estudiante será responsable de notificar al Recinto sobre la aprobación de estos exámenes.

Tercera Modalidad - (Atañe a estudiantes graduados y subgraduados) Acreditación de cursos aprobados a través de exámenes de aprovechamiento preparados y administrados por los departamentos académicos del Recinto

Los estudiantes activos o inactivos del Recinto podrán solicitar a los departamentos académicos que les permitan optar por exámenes de aprovechamiento en aquellas materias académicas que éstos determinen pueden ser evaluadas mediante exámenes de este tipo. Los departamentos determinarán y publicarán la lista de los cursos, si alguno, que podrán aprobarse mediante estos exámenes.

Requisitos:

1. Sólo se acreditarán los cursos aprobados mediante examen de aprovechamiento, en los cuales el estudiante obtenga una calificación mínima de "B" (3.0 en la escala de 4).
2. El departamento académico que ofrece el curso equivalente será responsable de notificar a Registraduría sobre la aprobación del examen por el estudiante.
3. Se utilizará el procedimiento y la reglamentación promulgada por el Decanato de Asuntos Académicos y el Decanato de Estudios Graduados e Investigación.

Al aprobarse esta Certificación se derogan las siguientes del Senado Académico:

- Certificación Núm. 11 (1969-70)
- Certificación Núm. 28 (1970-71)
- Certificación Núm. 40 (1970-71)
- Certificación Núm. 8A (1973-74) Enmendada
- Certificación Núm. 43 (1973-74)
- Certificación Núm. 47 (1978-79)

Esta Certificación tendrá vigencia inmediata después de su aprobación. Se recomienda además, su amplia divulgación entre la comunidad universitaria.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Senado Académico
Secretaría

Carmen I. Raffucci
Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

rema

Certifico Correcto:

Sonia Balet
Sonia Balet, Ph.D.
Rectora Interina

